



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Expte. 10-04-98707

VISTO:

El proyecto para implementar de manera oficial la figura de Ayudante Alumno en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales presentado por Estefanía FURST y los Consejeros respectivos de la ABM: Francisco CORDOBA, Gabriel CORREA y Rodrigo UGARTE;

El Dictamen 31192 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la U.N.C. y lo expuesto por la Secretaría de Asuntos Académicos de la U.N.C. el 17 de Noviembre de 2004, en donde se hace referencia a la existencia de cargos rentados denominados “Ayudantes Alumnos Clase A o B”;

Lo aconsejado por los miembros del H. Consejo Directivo;

Lo aconsejado por Secretarios y abogado de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que la Práctica en Docencia de Pregrado es la primera instancia de la actividad académica;

Que la Facultad debe fomentar esta actividad;

Que se estima conveniente contemplar entre las Actividades del Practicante, su interés por algún área en particular;

Que ya existen Practicantes ad honorem en esta Facultad y no cuentan con una reglamentación de su actividad, ni con un mecanismo de selección claro, ni con una certificación oficial de su labor;

Lo tratado y aprobado sobre tablas en sesión del día de la fecha;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar el Texto del REGIMEN DE PRACTICAS EN DOCENCIA DE PREGRADO que forma parte de la presente Resolución como ANEXO I. Cambiando la denominación de “Ayudante Alumno” del proyecto original, por la de “Practicante” a fin de no prestar a confusiones con los cargos así denominados.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 2º.-. Notifíquese a los interesados, comuníquese a Secretaría Académica, Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Departamentos, Escuelas y Cátedras de la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales, dése al Registro de Resoluciones y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO EN LA CIUDAD DE CORDOBA A CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

RESOLUCION N° 652-H.C.D.-2005

amf/



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 652-H.C.D.-2005

PRACTICAS EN DOCENCIA DE PREGRADO

Art. 1°).- Establecer el siguiente Régimen de Prácticas en Docencia de Pregrado con carácter no remunerativo hasta tanto se disponga de los fondos, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 2°).- La institución de la Práctica en Docencia de Pregrado, se integraría a las distintas Cátedras de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 3°).- Requisitos. Podrán aspirar a la designación como Practicante en una Cátedra los estudiantes que hayan aprobado como mínimo el primer año de su carrera, incluida la materia objeto de la Práctica.

Art. 4°).- La designación como Practicante en una Cátedra se efectuará mediante concurso de antecedentes y entrevista personal.

Art. 5°).- Procedimiento. El llamado a inscripción de aspirantes para cubrir cargos de Practicantes lo efectuará la Cátedra cuando lo estime necesario (en cualquier etapa del año), debiendo elevar copia de la solicitud, cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura de recepción de Inscripciones de Aspirantes, a los Departamentos y Consejos de Escuela correspondientes como así también a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles. Además deberá, con la misma antelación, publicar la apertura del llamado a selección de Aspirantes en paneles y transparentes de la Facultad a fin de lograr la necesaria y amplia difusión del llamado.

La recepción de Inscripciones se abrirá por veinte (20) días hábiles, durante los cuales deberán continuar los llamados en los paneles y transparentes antes citados.

En el llamado a Inscripción de Aspirantes, deberá figurar:

- a) Estudiantes de que carrera/as se pretenden incorporar.
- b) La Asignatura en la que se realizará la Práctica.
- c) Número de plazas disponibles.
- d) Fecha y hora de cierre de las Inscripciones y lugar de recepción de las mismas.
- e) Horarios de atención para receptor las Inscripciones.
- f) Fecha, hora y lugar donde se realizará la entrevista a los Aspirantes.

En caso de no presentarse ningún Aspirante finalizado este período de veinte (20) días, se extenderá la publicación por lapso de veinte (20) días hábiles, las veces que se considere necesario, hasta la presentación de algún postulante.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

En cada nuevo llamado o extensión de los mismos se notificará a las correspondiente áreas como se consigna ut supra.

Art. 6º.- Las solicitudes de aspirantes se receptorán en la Cátedra correspondiente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de apertura del llamado y serán archivadas hasta el día de la entrevista correspondiente.

Las Cátedras firmarán, al momento de la recepción, una copia de la solicitud colocando la fecha, la palabra “RECIBIDO” y la firma y aclaración de quien la recepte; dicha copia quedará en poder del aspirante como comprobante de su inscripción al llamado.

Art. 7º.- Los Aspirantes deberán llevar la Solicitud de Inscripción a la Cátedra antes de la fecha y hora de cierre consignados en el llamado.

En la Solicitud de Inscripción, los Aspirantes deberán consignar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Documento de identidad.
- d) Domicilio real en Córdoba.
- e) Número de teléfono.
- f) Dirección de correo electrónico.
- g) Carrera en la que se encuentra matriculado.
- h) Certificado analítico de materias aprobadas a la fecha.
- i) Nombre de la Cátedra a la que aspira desempeñarse como Practicante.

Dicha solicitud de Inscripción deberá ser encarpetaada junto a los antecedentes que el postulante considere pertinentes (Currículum Vitae).

El aspirante deberá llevar un (1) ejemplar copia de todo lo presentado en la solicitud a fin de que el representante de la Cátedra que la recepte, firme y coloque los datos que expresa el Art. 6º, para que obre como comprobante de inscripción, en poder del aspirante.

Art. 8º.- Para la evaluación de antecedentes y realización de entrevistas, se constituirá un jurado integrado por el Titular o Responsable de la Cátedra, y otro docente de la misma; en caso de no haber mas docentes que el Titular o Responsable, se conformará el tribunal con un Docente de Cátedra afín.

Art. 9º.- El jurado sesionará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de cierre de las Inscripciones para Aspirantes.

Art. 10º.- Para la evaluación de antecedentes el jurado, previamente, establecerá criterios de ponderación en una escala de cero (0) a seis (6), discriminándose:

- a) Promedio general de la carrera.
- b) Calificación obtenida en la asignatura a concursar.
- c) Otros antecedentes de importancia relacionados con la Cátedra en cuestión (cursos, prácticas, trabajos de investigación, experiencias, etc.).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Esta fórmula de ponderación deberá, mantenerse sin modificaciones durante la selección.

- d) El puntaje de la entrevista se adicionará los puntos de la fórmula anterior, dándose un valor a la misma de cero (0) a cuatro (4).

Al finalizar la selección cada Aspirante obtendrá una puntuación en total de cero (0) a diez (10) según los puntos recibidos por los antecedentes y la entrevista.

Art. 11°).- En la entrevista personal el Jurado valorará los intereses que el postulante manifieste en relación a la docencia en el área correspondiente, como así también su comprensión de la tarea a desarrollar en su práctica dentro de la Cátedra.

Art. 12°).- El Jurado dejará constancia del puntaje recibido en cada ítem por los Aspirantes y los resultados de su evaluación en un acta labrada al efecto, en la cual los Aspirantes deberán disponerse en un listado según un orden de mérito. El acta será elevada al HCD. solicitando, si no hubiese objeciones, se admita como Practicante en Docencia de Pregrado a los aspirantes propuestos por los Jurados evaluadores de cada Cátedra.

Se elevará una Copia del acta a la SAE y se colocarán copias en los transparentes donde se expusieron los llamados a selección de Aspirantes, para informar los resultados a los Estudiantes.

Art. 13°).- La admisión de los Practicantes será autorizada por el H. Consejo Directivo de la Facultad por un período de un (1) año a partir de la fecha de la admisión y conforme al presente Reglamento.

Se podrán admitir la cantidad de Practicantes que la Cátedra haya considerado necesaria, seleccionados siguiendo el orden de mérito que figure en el acta elevada hasta cubrir el mencionado cupo. Este orden de mérito también se seguirá en caso de reemplazo o solicitud de ampliación del n° de Practicantes dentro del plazo de un (1) año al que corresponde la original admisión.

Art. 14°).- Admisión. La Cátedra deberá determinar el número de Practicantes que admitirá anualmente, en consideración a las posibilidades que tengan de brindarles una seria formación pedagógica.

Art. 15°).- Son obligaciones del Practicante de una Cátedra:

- a) Participar en las actividades de la Cátedra, donde realizará la Práctica, según lo dispuesto por el Profesor Titular o Responsable de la misma.
- b) Asistir al 50% de las clases teórico-prácticas y prácticas durante el año de Práctica que le corresponde.
- c) Colaborar en las tareas áulicas y extra áulicas, con los Alumnos durante el año lectivo.
- d) Elaborar un informe final en el cual deberá describir las tareas desarrolladas durante la Práctica; este informe deberá ser presentado ante el Profesor Titular o Responsable de Cátedra al finalizar el año de su admisión.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 16°).- El Practicante NO está obligado a cumplir otras tareas no especificadas en el presente reglamento.

Art. 17°).- Impedimentos. El Practicante No puede:

- a) Dictar clases; entendiéndose por tales la tarea de apertura, desarrollo y cierre de un contenido temático.
- b) Intervenir de cualquier forma en la tarea de evaluación en lo que respecta a trabajos prácticos, exámenes parciales y finales, tarea ésta privativa del docente.
- c) Realizar más de dos (2) Prácticas o Ayudantías al mismo tiempo, sea como Ayudante de Investigación o Practicante de Docencia.

Art. 18°).- Atribuciones. El Practicante puede, con autorización del Profesor Titular o Responsable de la Cátedra, colaborar en la elaboración de guías de estudio.

Art. 19°).- Rol Docente. Son obligaciones de los Profesores Titulares o Responsables a cargo de la Cátedra en relación a los Practicantes:

- a) Promover la integración y máxima participación del Practicante en el equipo de la Cátedra.
- b) Promover, orientar, dirigir y supervisar periódicamente las actividades en las que participe el Practicante en cuanto a su formación docente, bajo las pautas generales que las Cátedras establezcan para el óptimo funcionamiento de la institución.
- c) Elaborar un informe final en el cual deberá hacer referencia al desempeño del Practicante durante el período correspondiente. El mismo deberá ser elevado al HCD al finalizar el año de la admisión del Practicante; consignando expresamente la aprobación o no por parte del Practicante de la tarea para la que fuera seleccionado.
- d) Solicitar al H. Consejo Directivo el cese de la Práctica previo al término estipulado para la misma, en caso de manifiesto incumplimiento por parte del Practicante. El caso será resuelto por el HCD quien podrá anular la actual Práctica, para ser reemplazada por el postulante correspondiente según orden de mérito.

Art. 20°).- Certificación. Una vez que los informes por parte del Practicante como del Titular o Responsable de la Cátedra sean recibidos por el HCD, y los mismos expresen un correcto desempeño de la Práctica en Docencia de Pregrado, el HCD. dará por aprobada la Práctica en Docencia de Pregrado y extenderá al Estudiante el correspondiente certificado avalado por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Art. 21°).- La Secretaria de Asuntos Estudiantiles organizará un registro de Practicantes donde se asentarán: los Practicantes seleccionados, para evitar más de dos (2) Ayudantías de Investigación o Prácticas en Docencia al mismo tiempo por parte de un mismo Alumno (situación incompatible según el Art. 17° inciso “c”), los informes y antecedentes correspondientes, y todas las actuaciones realizadas para el funcionamiento de las Prácticas en Docencia de Pregrado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 22°).- Los casos no contemplados en el presente reglamento se evaluarán en el ámbito del H. Consejo Directivo.

Cláusula Transitoria. Los Alumnos que se encontraren realizando Prácticas en Docencia de Pregrado a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento recibirán el correspondiente Certificado siempre y cuando:

- a) El Titular o Responsable de la Cátedra, apruebe y acredite esta Práctica por un tiempo no menor a un (1) año.
- b) Se cumplan los Artículos 3°, 15°, 17° inc.”c” y 19° del presente Reglamento.
- c) El Titular o Responsable de la Cátedra, eleve al HCD el pedido de certificación de la Práctica, antes de los tres (3) meses posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento.